



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional N° 0114 -2016-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, **20 OCT. 2016**



#### VISTO:

El Informe de Precalificación N°0110-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°141-2015/GRA-ST en 150 folios.



#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.



Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha 18 de Octubre de 2016, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0110-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°141-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ** y el **Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS**, en su condición de Supervisor y Residente, respectivamente, de la Obra “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS”; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:



Que, con Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.5 (Fs.03-04) de fecha 01 de octubre de 2015, resuelve en su Artículo Primero, lo siguiente **“Imponer la multa equivalente a 03 U.I.T. vigente a la fecha de su pago, al Gobierno Regional de Ayacucho, con RUC 20452393493 y domicilio legal en Jirón Callao N° 122 Huamanga, departamento de Ayacucho, al haber incurrido en la infracción calificada como Muy Grave, por ejecutar excavaciones para la ejecución del Proyecto “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos” dentro del derecho de vía del Km 323+800 al Km 327+200 de la Carretera San Clemente – Ayacucho o Vía los Libertadores, perteneciente a la Red Vial Nacional no concesionada, sin la debida autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-PROVIAS NACIONAL, causando daños apreciables al prisma vial, conforme se precisa en la parte considerativa de la presente resolución”** (el énfasis es agregado).

Que, con Memorando N° 537-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.23), el Director de la Oficina Regional de Administración **pone en conocimiento** de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, **sobre** el pago de multa interpuesta por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones por el importe de S/ 11,789.09 (Once Mil Setecientos Ochenta y Nueve Nuevos Soles con 09/100 céntimos), a fin de tomar las acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Que, mediante Decreto N° 15194-2015-GRA/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación e inicio y deslinde de responsabilidades administrativas.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 141-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 03-04, obra la Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.05 de fecha 01 de octubre de 2014, del cual se puede inferir lo siguiente:

- *“Que, mediante Resolución Ministerial N° 304-2007-MTC/02, se precisa que el derecho de vía de la carretera San Clemente – Ayacucho o vía Los Libertadores, es una franja de 40.00 m de ancho, es decir de 20.00 m a cada lado del eje de la vía, dentro del cual el Gobierno Regional de Ayacucho ha ejecutado trabajos para el Proyecto “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos””.*
- *“Que, mediante Oficio N° 005-2014-MTC/20.10.11 de fecha 29.04.2014 se comunica al Gobierno Regional de Ayacucho que los trabajos efectuados para desarrollar el Proyecto “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos”, sin autorización de PROVIAS NACIONAL, han causado daños a la infraestructura vial, que consisten en la desestabilización de bermas y en algunos puntos de las cunetas revestidas, resquebrajamiento de los bordes del pavimento, así como se han deteriorado las señales, delineadores y se han dejado montículos de tierra en la calzada[...]”.*
- *“[...] se demuestra que el Gobierno Regional de Ayacucho, motu proprio ha ejecutado trabajos de excavación de zanjas para obras de alcantarillado, dentro del derecho de vía, sin la correspondiente autorización, causando daños a la infraestructura vial, que se precisan en el Informe N° 072-2014-MTC/20.10.11/Dv.Pisco-Pte.Choclococha-Ayacucho de fecha 23.05.2014, emitido por el supervisor del tramo afectado que contiene el Cuadro Cuantificado de Daños, un panel fotográfico y copia de la denuncia efectuada y constatación practicada por la PNP de la jurisdicción”.*
- *“Que, según lo vertido en el Informe N° 131-2014-MTC/14.05.wara de fecha 08.07.2014, la Dirección de Fiscalización Vial ha considerado la secuela de las obras ejecutadas, ha calificado la infracción que tal*



trabajo constituye y la sanción que en su caso debe aplicarse, lo que hace de conocimiento al Gobierno Regional de Ayacucho a través de la notificación de cargo que contiene el Oficio N° 043-2014-MTC/14.05 entregado en fecha 10.07.2014 [...].

- “Que,, mediante Oficio N° 0481-2014-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 05.09.2014, el Gobierno Regional de Ayacucho ha presentado sus descargos, aduciendo que: **“los trabajos ejecutados dentro del derecho de vía Km 323+800 al Km 327+200 de la carretera San Clemente – Ayacucho, vía Los Libertadores, es competencia de Provias Nacional, por consiguiente la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, no viene efectuando ningún trabajo en dicha zona”**.-, Esta argumentación no se condice con los hechos denunciados por el supervisor del tramo afectado[...].”
- “[...] la Dirección de Fiscalización Vial considera como Muy Grave la infracción incurrida por el Gobierno Regional de Ayacucho y encuentra procedente imponerle la multa equivalente a 03 U.I.T. vigente a la fecha de su pago [...].”
- **“ARTÍCULO PRIMERO**, resuelve lo siguiente **“Imponer la multa equivalente a 03 U.I.T. vigente a la fecha de su pago, al Gobierno Regional de Ayacucho, con RUC 20452393493 y domicilio legal en Jirón Callao N° 122 Huamanga, departamento de Ayacucho, al haber incurrido en la infracción calificada como Muy Grave, por ejecutar excavaciones para la ejecución del Proyecto “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos” dentro del derecho de vía del Km 323+800 al Km 327+200 de la Carretera San Clemente – Ayacucho o Vía los Libertadores, perteneciente a la Red Vial Nacional no concesionada, sin la debida autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-PROVIAS NACIONAL, causando daños apreciables al prisma vial, conforme se precisa en la parte considerativa de la presente resolución” (el énfasis es agregado).**



Que, mediante Oficio N° 215-2014-MTC/14.05 (Fs.05) de fecha 03 de noviembre del 2014, el Director de Fiscalización Vial (e) de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles-Ministerio de Transportes y Comunicaciones notifica y/o remite al Gobierno Regional de Ayacucho, la Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.05 [resolución que contiene la multa de 03 U.I.T.], teniendo como fecha de notificación el 07 de noviembre del 2015

Que, a fojas 08, obra la Constancias N° 72, mediante el cual el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles-Ministerio de Transporte y Comunicaciones, señala que la Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.05 notificada [al Gobierno Regional de Ayacucho] el 07 de noviembre del 2014, ha quedado consentida, por lo que se encuentra apta para su remisión a la Oficina General de Administración del MTC, para el inicio de la ejecución de cobranza coactiva.

Que, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° 01 (Fs.09) de fecha 03 de junio del 2015, emitido por el Ejecutor Coactivo del Ministerio de Transporte y

Comunicaciones dispone que el Gobierno Regional de Ayacucho, en el plazo de siete (7) días, cancele el monto de S/ 11,789.09 (Once Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 09/100 Céntimos), multa que fue impuesta en la Resolución Directoral 004-2015-MTC/14.05. Asimismo, que a fojas 11, obra el Acta de Notificación mediante el cual se procedió a notificar [al Gobierno Regional de Ayacucho] con la Resolución de Ejecución Coactiva N° 01 de fojas 09, teniendo como fecha de notificación el 09 de junio del 2015.

Que, con Memorando Múltiple N° 314-2015-GRA/GR-GG (Fs.13) de fecha 11 de junio del 2015, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho **solicita informe técnico** al Gerente Regional de Presupuesto y Planeamiento, Gerente Regional de Infraestructura, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Director Regional de Administración, **sobre el pago de deuda** pendiente por imposición de multa conforme la Resolución Directoral N° 14-2014-MTC/14.05 y Resolución de Ejecución Coactiva N° 01 del Expediente Coactivo MTC N° 10675-2015-N.

- Que, mediante Opinión Legal N° 495-2015-GRA-GG-ORAJ (Fs.16-17) de fecha 23 de junio del 2015, el Abog. Baldomero Solís Quispe remite al Director Regional de Asesoría Jurídica, los siguientes fundamentos: **a)** Que, mediante Oficio N° 215-2014-MTC/14.05 de fecha 03 de noviembre del 2014, la Dirección de Fiscalización Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, notifica al Gobierno Regional de Ayacucho la Resolución Directoral N° 14-2014-MTC/14.05, la misma que impone la sanción de multa; **b)** Que, no se ha formulado ningún recurso impugnatorio contra la resolución precitada, quedando expedito para el accionar de la Oficina Coactiva del indicado Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que dicha oficina ha emitido la Resolución Coactiva N° 01 contra la que no procede formular recurso impugnatorio alguno. Concluyendo que se apertura proceso administrativo disciplinario contra los servidores que no han posibilitado la formulación de recursos impugnatorios; asimismo, indica que respecto al pago de la multa se derive a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho. Asimismo, mediante Oficio N° 725-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.18) de fecha 03 de julio del 2015, el Director de la Oficina Regional de Administración **remite** al Gerente Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, **la Opinión Legal N° 495-2015-GRA-GG-ORAJ (Fs.16-17)**.
- Que, mediante Informe N° 016-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF (Fs. 14) de fecha 12 de junio del 2015, el Sub Gerente de Finanzas informa al Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ayacucho [sobre la Resolución Ejecutiva Coactiva N° 01 – Ejecución Expediente Coactivo MTC N° 10675-2015-N mediante el cual se impone una multa al Gobierno Regional de Ayacucho por el monto de S/ 11,789.09], que la multa debería ser asumida con cargo al presupuesto del proyecto [IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS] para cuyo efecto, la Gerencia Regional de Infraestructura y/o responsables del proyecto deberán solicitar la modificación presupuestal con la finalidad de atender el pago de la



multa. Seguidamente, mediante Oficio N° 900-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT (Fs.17) de fecha 15 de junio del 2015, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial **remite** al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Informe N° 016-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF** (Fs. 14).

Que, mediante el Oficio N° 308-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF (Fs.19) de fecha 10 de julio del 2015, el Sub Gerente de Finanzas informa al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, que se realice la afectación presupuestal de la multa, *interpuesta por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el importe de S/ 11,789.09*, al proyecto que ocasionó dicha infracción, es decir, tiene que estar afecto a la Meta 0012 "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepata y Anexos".

Que, con Informe N° 0354-2015-GRA-GRI-SGO/MCHJ-RO (Fs.21) de fecha 19 de octubre del 2015 y teniendo como referencia el Oficio N° 308-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF (Fs.19), el Ing. Marino Chávez Jerí en su condición de Residente de la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepata y Anexos" informa al Sub Gerente de Obras, que conforme al oficio de la referencia se ha dispuesto la afectación de la multa por el monto de S/ 11,868.40 a la meta de la mencionada Obra, es decir, a la Meta 021, para cuyo efecto adjunta el Expediente de Cobranza Coactiva N° 10675-2015-N, copia del Analítico y copia del Marco Presupuestal.

Que, al respecto el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece como faltas de carácter disciplinario:

### **Artículo 3°.- Deberes de los Servidores Públicos.**

Los servidores públicos están al servicio de la Nación y en tal razón deben:

**Inciso d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio;

### **Artículo 21°.- OBLIGACIONES.**

Son obligaciones de los servidores:

**Inciso a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;

**Inciso b)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;

**Inciso d)** Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;

### **Artículo 28°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



**Inciso a)** El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

**Inciso d)** La Negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece:

**Artículo 126°.-** Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente reglamento.

**Artículo 127°.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.

**Artículo 129°.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

Que, por su parte la Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES establece lo siguiente:

#### DEL RESIDENTE DE OBRA

*Ítem b) generalidades:* menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas. **item c) De la información que deben presentar.-**El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos , físicos y financieros Debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado.

#### DEL SUPERVISOR DE OBRA

*....El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista .Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en Expediente Técnico*

Que, por consiguiente, estando a los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.5 (Fs.03-04) de fecha 01 de octubre, sobre la multa de 03 U.I.T. impuesta al Gobierno Regional de Ayacucho por ejecutar excavaciones para la ejecución del proyecto "Implementación del Sistema de



Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepata y Anexos"; se imputa la presunta responsabilidad administrativa los siguientes servidores, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

1. **Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS**, Residente de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso a) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO", por cuanto de los actuados está demostrado que el citado Residente de Obra, habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276° que señala: **d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, concordante con lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, 129° del Decreto Supremo N° 0005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, cuyo texto señala "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social", "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", puesto que de los actuados se evidencia que el servidor **Ing. Carlos Uriel Villar Caritas**, en su condición de Residente de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", que asumió el cargo **desde el 01 de abril del 2013 hasta el 31 de octubre del 2014**, conforme la Resolución Gerencial General Regional N° 0225-2013-GRA/PRES-GG (Fs.118), Resolución Gerencial General Regional N° 0372-2013-GRA/PRES-GG (Fs.120), Resolución Gerencial General Regional N° 0578-2013-GRA/PRES-GG (Fs.122), Resolución Gerencial General Regional N° 0080-2014-GRA/PRES-GG (Fs.124), Resolución Gerencial General Regional N° 197-2014-GRA/PRES-GG (Fs.126), Resolución Gerencial General Regional N° 243-2014-GRA/PRES-GG (Fs.128), Resolución Gerencial General Regional N° 0495-2014-GRA/PRES-GG (Fs.130), habría omitido cumplir con diligencia sus funciones de salvaguardar los intereses del Estado, puesto que de la comunicación remitida con el Oficio N° 005-2014-MTC/20.10.11 e Informe N°





072-2014-MTC/20.10.11/Dv.Pisco-Pte.Choclococha-Ayacucho emitido por el Supervisor del Tramo, se evidencia que el citado Residente habría omitido disponer acciones de prevención, así como la suficiente diligencia en la ejecución de Proyecto a su cargo, al no haber efectuado la tramitación y obtención de la respectiva autorización por la Unidad Gerencial de PROVIAS NACIONAL, toda vez que los trabajos efectuados en la ejecución de la obra causaron graves daños a la infraestructura vial-tramo San Clemente-Ayacucho/Vía los Libertadores, conforme se desprende del **primer considerando de la Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.05** (Fs.03-04) al señalar "Que, mediante Oficio N° 005-2014-MTC/20.10.11 de fecha 29.04.2014 se comunica al Gobierno Regional de Ayacucho que los trabajos efectuados para desarrollar el Proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos", sin autorización de PROVIAS NACIONAL, han causado daños a la infraestructura vial, que consisten en la desestabilización de bermas y en algunos puntos de las cunetas revestidas, resquebrajamiento de los bordes del pavimento, así como se han deteriorado las señales, delineadores y se han dejado montículos de tierra en la calzada; lo que podría ocasionar accidentes; puesto que no se habían tomado las correspondientes medidas de seguridad y señalización"; de lo cual se puede inferir que el citado servidor actuó al margen del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, conforme al **segundo párrafo de la Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.05** (Fs.03-04) al señalar "Que, según el Artículo 5. del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC/02, este Proyecto Especial es responsable de la administración y gestión de la Red Vial Nacional y de acuerdo al Artículo 39 literal h) la Unidad Gerencial de Operaciones tiene la función de evaluar las solicitudes de autorización de uso de derecho de vía en coordinación con las Unidades Zonales. A cuyo efecto, se debe tener en consideración el cumplimiento de los requisitos, aprobados por la Resolución Directoral N° 05-2014-MTC/14". De lo antes sustentado se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor Ing.Carlos Uriel Villar Caritas por su actuación de Residente de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", en cuya ejecución el año 2014 se realizaron trabajos de excavación que afectaron la Red Vial, en el presente caso, tramo San Clemente-Ayacucho, omitiendo realizar las acciones administrativas para requerir la respectiva autorización ante la instancia respectiva [PROVIAS NACIONAL] antes de la ejecución de la obra; siendo que esta falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones ha traído como consecuencia que **al Gobierno Regional de Ayacucho, se imponga la multa equivalente a 03 U.I.T. al haber incurrido en la infracción calificada como Muy Grave, por ejecutar excavaciones para la ejecución del Proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos" dentro del derecho de vía del Km 323+800 al Km 327+200 de la Carretera San Clemente – Ayacucho o Vía los Libertadores, perteneciente a la Red Vial Nacional no concesionada, sin la debida autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-PROVIAS NACIONAL, causando daños**



apreciables al prisma vial, conforme se precisa en la parte considerativa de la presente resolución" (el énfasis es agregado)", conforme a lo dispuesto en la **Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.05 (Fs.03-04)**, ocasionando un perjuicio económico a la entidad con la imposición de 03 U.I.T. equivalente al importe de S/ 11,868.40 (Once Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con 40/100 (monto vigente a la fecha de su pago), cuya afectación presupuestal habría sido cargado al presupuesto del Proyecto, conforme se comunica en el Oficio N° 308-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES", porque del caudal probatorio se aprecia que el **Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS** en su condición de Residente de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", presuntamente ha transgredido sus funciones establecidas en la **Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO**, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES, que establece respecto al **Residente de Obra** "[...]Ítem b) **generalidades**: menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas". por cuanto el citado servidor en su condición de Residente de Obra tenía la función de reunir toda la documentación (autorizaciones, licencias, permisos y otros antes las autoridades administrativas correspondientes) para la ejecución de la Obra; puesto que de los actuados se evidencia que el citado Residente teniendo pleno conocimiento de las excavaciones que se venían realizando en la ejecución de la mencionada obra, en las cercanía de la Red Vial [tramo San Clemente-Ayacucho/Vía Los Libertadores], omitió disponer acciones administrativas para solicitar la autorización correspondiente de PROVIAS NACIONAL; sin embargo, debido a la falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones sin contar con la respectiva autorización, habría dispuesto la excavación de zanjas ejecutados a favor de la Obra, conforme es corroborado con el **primer considerando de la Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.05 (Fs.03-04)** que señala " [...] la Unidad Gerencial de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, solicita se determine la infracción y se aplique la multa establecida en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, al Gobierno Regional de Ayacucho, por trabajos de excavación de zanjas ejecutados para el Proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos" dentro del derecho de vía, en la progresiva Km 323+800 al Km 327+200 de la carretera San Clemente-Ayacucho, Vía Los Libertadores, perteneciente a la Red Vial Nacional, sin haber obtenido previamente la autorización que otorga el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional PROVIAS NACIONAL", asimismo el





quinto considerando de la precitada resolución directoral señala "Que, mediante Oficio N° 005-2014-MTC/20.10.11 de fecha 29.04.2014 se comunica al Gobierno Regional de Ayacucho que los trabajos efectuados para desarrollar el Proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos", sin autorización de PROVIAS NACIONAL, han causado daños a la infraestructura vial, que consisten en la desestabilización de bermas y en algunos puntos de las cunetas revestidas, resquebrajamiento de los bordes del pavimento, así como se han deteriorado las señales, delineadores y se han dejado montículos de tierra en la calzada; lo que podría ocasionar accidentes; puesto que no se habían tomado las correspondientes medidas de seguridad y señalización". Es de precisar que la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, ha traído como consecuencia que se **imponga la multa equivalente a 03 U.I.T. al Gobierno Regional de Ayacucho, al haber incurrido en la infracción calificada como Muy Grave, por ejecutar excavaciones para la ejecución del Proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos" dentro del derecho de vía del Km 323+800 al Km 327+200 de la Carretera San Clemente – Ayacucho o Vía los Libertadores, perteneciente a la Red Vial Nacional no concesionada, sin la debida autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-PROVIAS NACIONAL, causando daños apreciables al prisma vial, conforme se precisa en la parte considerativa de la presente resolución" (el énfasis es agregado)**, conforme se dispuso en la **Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.05**; lo que hace presumir que a causa de la omisión en el cumplimiento de funciones del citado Residente, de solicitar la respectiva autorización a cargo de la autoridad de PROVIAS NACIONAL se habría causado un perjuicio económico objetivo al Gobierno Regional de Ayacucho con la imposición de 03 U.I.T. equivalente al importe de S/ 11,868.40 (Once Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con 40/100-monto vigente a la fecha de su pago), cuya afectación presupuestal habría sido cargado al presupuesto del Proyecto, conforme se comunica en el Oficio N° 308-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo de Disciplinario en su contra.

2. **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ**, Supervisor de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso a) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO", por cuanto de los actuados está demostrado que el citado Supervisor de Obra, habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276° que señala: **d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, concordante con lo



dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, 129° del Decreto Supremo N° 0005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, cuyo texto señala "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social", "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", puesto que de los actuados se evidencia que el servidor **Ing. Cristian Castro Pérez**, en su condición de Supervisor de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", contratado desde el 01 de abril del 2013 hasta el 31 de julio del 2014, conforme la Resolución Gerencial General Regional N° 0211-2013-GRA/PRES-GG (Fs.132), Resolución Gerencial General Regional N° 0388-2013-GRA/PRES-GG (Fs.134), Resolución Gerencial General Regional N° 0564-2013-GRA/PRES-GG (Fs.136), Resolución Gerencial General Regional N° 0060-2014-GRA/PRES-GG (Fs.138), Resolución Gerencial General Regional N° 203-2014-GRA/PRES-GG (Fs.140), Resolución Gerencial General Regional N° 244-2014-GRA/PRES-GG (Fs.142), habría omitido cumplir con diligencia sus funciones de salvaguardar los intereses del Estado, puesto que de la comunicación remitida con el Oficio N° 005-2014-MTC/20.10.11 e Informe N° 072-2014-MTC/20.10.11/Dv.Pisco-Pte.Chocolcocha-Ayacucho emitido por el Supervisor del Tramo, se evidencia que el citado Supervisor habría omitido disponer acciones de supervisión y control, así como la suficiente diligencia en la ejecución del citado Proyecto, puesto que el no se habría cautelado ni verificado que el Residente del Proyecto, efectúe la tramitación y obtención de la respectiva autorización por la Unidad Gerencial de PROVIAS NACIONAL; siendo que de los actuados se evidencia que se omitió disponer acciones de supervisión a la ejecución del Proyecto, toda vez que los trabajos efectuados en la ejecución de la obra causaron graves daños a la infraestructura vial-tramo San Clemente-Ayacucho/Vía los Libertadores, conforme se desprende del **primer considerando de la Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.05** que señala " [...] la Unidad Gerencial de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, solicita se determine la infracción y se aplique la multa establecida en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, al Gobierno Regional de Ayacucho, por trabajos de excavación de zanjas ejecutados para el Proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos" dentro del derecho de vía, en la progresiva Km 323+800 al Km 327+200 de la

carretera San Clemente-Ayacucho, Vía Los Libertadores, perteneciente a la Red Vial Nacional, sin haber obtenido previamente la autorización que otorga el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional PROVIAS NACIONAL", asimismo el **quinto considerando de la precitada resolución** **directoral** señala "Que, mediante Oficio N° 005-2014-MTC/20.10.11 de fecha 29.04.2014 se comunica al Gobierno Regional de Ayacucho que los trabajos efectuados para desarrollar el Proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos", sin autorización de PROVIAS NACIONAL, han causado daños a la infraestructura vial, que consisten en la desestabilización de bermas y en algunos puntos de las cunetas revestidas, resquebrajamiento de los bordes del pavimento, así como se han deteriorado las señales, delineadores y se han dejado montículos de tierra en la calzada; lo que podría ocasionar accidentes; puesto que no se habían tomado las correspondientes medidas de seguridad y señalización". Es de precisar que la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones de control y supervisión, ha traído como consecuencia que se **imponga la multa equivalente a 03 U.I.T. al Gobierno Regional de Ayacucho**, al haber incurrido en la infracción calificada como Muy Grave, **por ejecutar excavaciones para la ejecución del Proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos" dentro del derecho de vía del Km 323+800 al Km 327+200 de la Carretera San Clemente – Ayacucho o Vía los Libertadores, perteneciente a la Red Vial Nacional no concesionada, sin la debida autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-PROVIAS NACIONAL, causando daños apreciables al prisma vial, conforme se precisa en la parte considerativa de la presente resolución"** (el énfasis es agregado)", conforme se dispuso en la **Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.05**.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", puesto que de los actuados se evidencia que el servidor **Ing. Cristian Castro Pérez**, en su condición de Supervisor de la Obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", habría incumplido sus funciones establecidas en la **Directiva N 0001-2003-GRAPRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho"**, aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRAPRES, que establece respecto al **Supervisor de Obra** "[...] **El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en Expediente Técnico**", puesto ; por cuanto de los actuados se evidencia que el citado Supervisor de Obra omitió disponer acciones de supervisión respecto a la ejecución de la obra, habiéndose omitido verificar y



controlarse que se reúna toda la documentación (autorizaciones, licencias, permisos y otros antes las autoridades administrativas correspondientes) para la ejecución de la Obra, omitiendo disponer acciones de control, toda vez que las excavaciones que se venían realizando en la ejecución de la mencionada obra, en las cercanías de la Red Vial [tramo San Clemente-Ayacucho/Vía Los Libertadores], no contaban con la autorización correspondiente de PROVIAS NACIONAL, omitiéndose disponer medidas de supervisión respecto a la actuación funcional del Residente del Proyecto y de la ejecución de la obra, el mismo que habría dispuesto la excavación de zanjas ejecutados a favor de la Obra, sin contar con la autorización de PROVIAS NACIONAL conforme es corroborado con el **primer considerando de la Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.05 (Fs.03-04)** que señala " [...] la Unidad Gerencial de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, solicita se determine la infracción y se aplique la multa establecida en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, al Gobierno Regional de Ayacucho, por trabajos de excavación de zanjas ejecutados para el Proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos" dentro del derecho de vía, en la progresiva Km 323+800 al Km 327+200 de la carretera San Clemente-Ayacucho, Vía Los Libertadores, perteneciente a la Red Vial Nacional, sin haber obtenido previamente la autorización que otorga el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional PROVIAS NACIONAL", asimismo el **quinto considerando de la precitada resolución directoral** señala "Que, mediante Oficio N° 005-2014-MTC/20.10.11 de fecha 29.04.2014 se comunica al Gobierno Regional de Ayacucho que los trabajos efectuados para desarrollar el Proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos", sin autorización de PROVIAS NACIONAL, han causado daños a la infraestructura vial, que consisten en la desestabilización de bermas y en algunos puntos de las cunetas revestidas, resquebrajamiento de los bordes del pavimento, así como se han deteriorado las señales, delineadores y se han dejado montículos de tierra en la calzada; lo que podría ocasionar accidentes; puesto que no se habían tomado las correspondientes medidas de seguridad y señalización". Es de precisar que la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones de control y supervisión, ha traído como consecuencia que se **imponga la multa equivalente a 03 U.I.T. al Gobierno Regional de Ayacucho, al haber incurrido en la infracción calificada como Muy Grave, por ejecutar excavaciones para la ejecución del Proyecto "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascaura, Mollepara y Anexos" dentro del derecho de vía del Km 323+800 al Km 327+200 de la Carretera San Clemente – Ayacucho o Vía los Libertadores, perteneciente a la Red Vial Nacional no concesionada, sin la debida autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-PROVIAS NACIONAL, causando daños apreciables al prisma vial, conforme se precisa en la parte considerativa de la presente resolución" (el énfasis es agregado)**", conforme se dispuso en la **Resolución Directoral N° 014-2014-MTC/14.05**; lo que hace presumir que a causa de la omisión en el cumplimiento de funciones del citado Supervisor y Residente, de verificar y controlar, así como solicitar la



respectiva autorización a cargo de la autoridad de PROVIAS NACIONAL, respectivamente, se habría causado un perjuicio económico objetivo al Gobierno Regional de Ayacucho con la imposición de 03 U.I.T. equivalente al importe de S/ 11,868.40 (Once Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con 40/100-monto vigente a la fecha de su pago), cuya afectación presupuestal habría sido cargado al presupuesto del Proyecto, conforme se comunica en el Oficio N° 308-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo de Disciplinario en su contra.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se dispone la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra los servidores **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ** e **Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS**, en su condición de Supervisor y Residente, respectivamente, de la Obra: "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidades de Huascaura, Mollepata y Anexos".

Que, asimismo, de los actuados se evidencia que existen indicios de presunto perjuicio económico al Estado; para tal efecto se remita en su oportunidad copia de los actuados a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ** e **Ing. CARLOS URIEL VILLAR CARITAS**, por su actuación de Supervisor y Residente, respectivamente, de la Obra: "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las



Localidades de Huascaura, Mollepata y Anexos”, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentran sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°141-2015-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. WILBER LAPA BERROCAL  
GERENTE